



Juzgado Segundo Civil Laboral del Circuito de Oralidad
Distrito Judicial de Pamplona, N. de S.

Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia:	Verbal de Pertenencia
Radicado:	54-518-31-12-002-2018-00063-00
Demandante:	Carlos Fernando Hernández Galvis y Otra
Accionados:	Pamela Melisa Hernández Cabrera y Otros

ASUNTO

Entraría este Despacho a pronunciarse sobre la transacción presentada por el Señor apoderado judicial de los demandados determinados Señores Alicia Rodríguez Zúñiga y Manuel Andrés Hernández Rodríguez y su solicitud de terminación del presente asunto; sin embargo a ello no se procede, en razón a que, tanto la parte demandante constituida por los señores CARLOS HERNANDO HERNANDEZ GALVIS y SONIA MARCELA HERNANDEZ VALENCIA, los demandados determinados a saber: ALICIA RODRIGUEZ ZUÑIGA, MANUEL ANDRES HERNANDEZ RODRIGUEZ, PAMELA MELISA HERNANDEZ CABRERA, DENISE ANGELICA HERNANDEZ CABRERA, KARLA MARGARITA HERNANDEZ Y CARLOS EDUARDO HERNANDEZ VALDEBLANQUEZ, el señor curador ad litem que representa los intereses de los herederos indeterminados del causante CARLOS HERNANDEZ BALLESTEROS y demás personas desconocidas e indeterminadas, Doctor JHOAN ALIRIO SARMIENTO JAIMES, con la coadyuvancia de la apoderada judicial de los actores, han realizado solicitud de suspensión del presente proceso, por el término de 4 meses.

Teniendo en cuenta que los tres PDF allegados por las partes procesales vía correo electrónico del Juzgado, y en la medida en que tienen idéntico contenido en relación con la suspensión del presente asunto, pero firmados cada uno de ellos en tres grupos, considera el Despacho que es viable tales solicitudes por ajustarse a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 161 del C. G., del P., y por el término por ellos solicitado, es decir, de cuatro (4) meses, contados a partir de la presentación de la solicitud de suspensión, que como lo fueron en dos fechas diferentes, la primera enviada por la Dra. Nérida Esperanza Ramón Vera el día 30 de abril de 2021 fuera del horario laboral para éste Distrito Judicial, entendiéndose

recibida el día 3 de mayo del año en curso a las 7:00 am ; y la segunda el día de hoy 4 de los corrientes por el Dr. José Luis Manosalva; se tendrá como fecha de presentación de la solicitud de suspensión ésta última, bajo el entendido que la misma, en razón de la causal invocada debe provenir de común acuerdo de todas las partes. Aunado a que, la mentada normatividad no contempla que el acto de suspensión del proceso, sólo se pueda realizar por una sola vez; al contrario, la suspensión puede operar cuantas veces lo soliciten las partes, siempre y cuando dicha solicitud de parte se haga o se formule antes de proferirse sentencia, y cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado, como ocurre en el presente evento; tal y como así incluso lo ha ratificado doctrinantes como Armando Jaramillo Castañeda en su libro Código General del Proceso 2ª Edición comentado y concordado, que a pág. 166 como comentario al art. 161 del CGP, y frente a lo aquí sostenido señala: “... También cuando la pida de común acuerdo todas las veces que lo tengan a bien y por tiempo determinado (es decir, se debe señalar fecha de inicio y finalización)...”. (Negrilla, cursiva y subrayas fuera de texto); y el Director del Libro Código General del Proceso Esquemático¹ Pedro Alfonso Pabón Parra, quien a pág. 186, referente al art. 161 del CGP, y para lo que aquí nos interesa comentó: “... La suspensión puede ser solicitada por petición consensual de las partes. – No existe límite normativo para su procedencia. Puede ser solicitada las veces que las partes alcancen acuerdo al efecto...”. (Negrilla, cursiva y subrayas fuera de texto)

Así las cosas, entonces, se procederá a la suspensión del presente proceso, por el término de 4 meses, los cuales inician a partir del día 4 de mayo de 2021, conforme a lo estatuido en el num. 2º del art. 161 del CGP, en concordancia con el art. 121 del CGP, en lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado segundo civil-laboral del circuito de oralidad de Pamplona,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE el Despacho, por el momento, de pronunciarse sobre el escrito de transacción presentado por el Señor apoderado judicial de los demandados determinados Señores ALICIA RODRIGUEZ ZUÑIGA, MANUEL ANDRES HERNANDEZ RODRIGUEZ.

¹ Ediciones Doctrina y Ley - 2016

SEGUNDO: ORDENAR la suspensión del presente proceso, por el término de cuatro (4) meses, contados a partir del día 4 de mayo de 2021, conforme a lo estatuido en el num. 2º del art. 161 del CGP.

TERCERO: Vencido dicho término, ingresarán nuevamente las presentes diligencias al Despacho, a objeto de estudiar y decidir sobre la transacción presentada y la solicitud de terminación del presente proceso; y/o en su defecto para lo que resulte pertinente para ese momento.

Notifíquese.



Angélica María del Pilar Contreras Calderón
Juez